



MEP/LCS

RUS N° 420/2013
Rakin S/N

SENTENCIA N° 17342

RANCAGUA, 21 AGO 2013

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° y 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo 70/12 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 28 de febrero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Agroindustria, ubicada en Av. Salvador Allende N° 1101, de la comuna de Rancagua, de propiedad de **MASSAI AGRICULTURAL SERVICES S.A.**, RUT N° 79.580.800-0, representada por don **GUILLERMO MARTINEZ MEDINA**, RUN N° [REDACTED]

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Que con fecha 03 de abril de 2012, siendo aproximadamente las 03:20 Hrs, se accidenta el trabajador D. Mauricio Castillo Gonzalez, RUN N° [REDACTED], al realizar compactación de chalas (hojas de raíz) en camión de transporte, baja por escala de camión produciéndose caída a distinto nivel, sufriendo fractura en costilla.
- 2.- Que como consecuencia de lo anterior, la empresa realiza autosuspensión de faena (acta 014871 del 03-04-12).
- 3.- Que Resolución Exenta N° 1534 de fecha 12 de abril del 2012, señala lo indicado en el número dos (2).
- 4.- Que con la actual fecha se constata la reanudación de faena autosuspendida sin haberse notificado Resolución Exenta N° 1534 del 12 de abril del 2012, la cual autoriza su reanudación, es decir no cumplió con el debido trámite administrativo legal como se reconoce.

Que la sumariada, debidamente citada, no formuló descargos.

Que recayendo en la administración la obligación legal de efectuar la notificación de los actos administrativos que dicta, no corresponde en este caso establecer una sanción en contra de la sumariada por lo que procederá sobreseer el sumario sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: SOBRESEERE el Sumario Sanitario dirigido en contra de a **MASSAI AGRICULTURAL SERVICES S.A.**, representada por don **GUILLERMO MARTINEZ MEDINA**, ya individualizados, por no haberse acreditado infracción sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el acta de inspección y normativa aplicable a la materia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente RUS N° 420-2013, una vez notificada la presente Sentencia, de acuerdo a lo resuelto precedentemente.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Daniela Zavando Matamala

DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Of. Rancagua.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

420-2013